

para revocar una sentencia; i que el peticionario de-
 bía hacer uso de los recursos legales, porque si ha habido
 injusticia en el fallo, puede rectificarse en la revisión
 que aun puede solicitarse al H. Señor Ministro de
 Hacienda; que en últimos casos tenia expedido el recurso
 de quiebra contra el Tribunal de Cuentas. La presiden-
 cia ordenó que se pida el informe solicitado por el
 H. Bustamante.

Considerado en tercera discusión el informe de la
 comisión eclesiástica relativo a la solicitud del Cura
 Vicario de Montecristi, que pide el reconocimiento i
 pago de la suma de 32 mil pesos, fue negado; asi
 como el proyecto que a este respecto se ha aprobado
 en la H. Cámara colegisladora. Con lo cual se le-
 vantó la sesión.

El Presidente
 R. Bustamante

El Secretario
 Carlo Casado

Sesión del 18 de Octubre

Reunidos los H. H. Presidente, Vicepresidente,
 Abalada, Obispo, Ferrada, Bustamante, Mera,
 González, Piedra, Soborn i Sáenz; se declaró abier-
 ta la sesión i se aprobó el acta anterior.
 Puesto en tercer debate el proyecto de decreto que am-
 plia la base para la realización del empréstito au-
 torizado por el decreto legislativo de 3 de los corrien-
 tes, el H. Polit sostuvo la indicación de que en el
 80 por ciento se deben entender incluidos los gastos
 de comisión, corretajes, timbre i todos los demás que
 ocurran para realizar el empréstito; pues de otro
 modo podría este ser demasiado gravoso al Erario.
 Conarco, dijo, talvez como ninguno la prohibición
 del Jefe del Estado; i mi observación tiende solo a

evitar los abusos de parte de los comisionados en Europa. El Sr. Novoa contestó. El jefe del Estado ha de dirigir la negociacion del empréstito; i procediendo con la probidad i pureza que caracterizan sus actos, sea de exceptar los medios a propósito para evitar estos abusos. El 80 por ciento se señala como tipo para la negociacion, esto es, como el maximum, pero es de esperar que se negociará con mayores ventajas, i no crea oportuno ni conveniente poner trabas en un asunto que confiamos a la prudencia i tino del Sr. Presidente de la Republica.

En este estado se anunció el Sr. Señor Ministro de Hacienda, i habiendo sido recibidos, se dió cuenta con la autorización concedida por la Sr. Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo, para que pueda abonar hasta el 12 por ciento de interes en las operaciones que haga el Banco con el Tesoro Nacional, desde el 1.º de Enero de 1874, exceptuadas la cuenta del empréstito hecho en 1868, para amortizar los billetes de circulacion forzosa, i la relativa a la amortizacion de moneda. El Sr. Señor Ministro expuso que circunstancias imprevistas habian complicado las transacciones mercantiles, produciendo una crisis difícil de evitar, i que el Banco del Ecuador sufría como ningun otro establecimiento las consecuencias de este estado anormal. Que en las negociaciones con el Banco, el Gobierno habia reportado positivas ventajas, descontando al nueve por ciento los pagarés realizables con el interes del 12, lo que le habia asegurado la garantia de un tres por ciento; pero que en la actualidad no podian continuar las negociaciones sobre el mismo pie, porque, para proporcionar fondos al Estado, tenía el Banco que negociar empréstitos con el interes del 11 al 14 por ciento, i se recibirían la justicia i la equidad abonando solo el interes del 9 a un establecimiento que para proporcionar los fondos, se ve en la necesidad de cubrir un interes mayor. Avadió que la autorización se reducirá únicamente

á las cuentas, á saber las de préstamos al Gobierno y
 el Gobierno por dichos, ó mejor dicho á la primera,
 pues la de dichos está al cancelarse. Si el Banco
 no suministrara los fondos necesarios, paralizarían las
 obras públicas con grave detrimento de la Nación.
 Si se autoriza al Gobierno en los términos que ha
 indicado, el resultado será que se priva por corto
 tiempo de la garantía del 3 por ciento que ha esta-
 do obteniéndose, pero en cambio se evitarán los posi-
 tivos y errores perjuicios que resultarían inevita-
 blemente de suspender las importantes empresas
 que se han acometido. El Sr. Petit dijo: El desem-
 peño con el interés del 2 por ciento es una operación
 demasiado lucrativa, porque asegura una garan-
 tía considerable, sin peligro alguno para el Ban-
 co, para quien son responsables el comerciante,
 su fiador, el administrador de la Cofradía y últi-
 mamente el Gobierno; de lo que resulta que no
 corre ninguna eventualidad, pues favorecido por
 la caudales, ni las quiebras de los comerciantes
 le afectan. Como una condición de subsistencia,
 aceptó el Banco voluntariamente la obligación
 de hacer préstamos al Gobierno con el interés
 del 2 por ciento: esta obligación subsiste inal-
 terable, y no hay razón alguna para rescindir
 un contrato bilateral que produce derechos per-
 fectos. Si el Banco se halla en mal estado, no es
 por las negociaciones con el Gobierno, sino por
 consecuencia de especulaciones erróneas y aventu-
 radas, ó por el desacuerdo proveniente de sus pro-
 pios actos. Los contratos con el Gobierno han
 sido tal vez los únicos verdaderamente útiles
 al Banco, y la imprevisión ó ineptitud de sus
 directores no debe retorcerse contra el Estado, pro-
 vándole de una garantía que le corresponde
 legítimamente. El Sr. Larralde: El contrato
 con el Banco está vigente, y no encuentro razón
 alguna para rescindirlo con perjuicio del Estado,
 pues siempre es perjuicio dejar de percibir una

garancia que le pertenece en virtud de estipulaciones válidas. En las operaciones con el Gobierno, el Banco ha reportado ganancias de consideracion, segun lo manifiestan los respectivos contratos; y aunque a la presente supia algun pequeño quebranto, debe respetar sus compromisos; porque no se ha expresado que el contrato ha de subsistir solo mientras sea útil al Banco. El Sr. Robou. Cierta es que el Banco está obligado a continuar los préstamos al Gobierno pero el fondo de amortizacion ha de ser a su satisfaccion; de modo que si el Banco no lo acepta, no puede ser obligado a los préstamos. En la actualidad, el impuesto por ciento sobre los derechos de Aduana está hipotecado a su favor; y al Estado apenas le resta el 10 p. 100, fondo que, sin hacer agravio, puede desecharse por el Banco. Vendrá entonces la suspension de las obras con todos los perjuicios que ella ocasiona. El Sr. Robou da corroboró estos conceptos, he visto observar que cuando se celebró el contrato con el Banco, no percibia el Estado intereses por los pagarios de Aduana, y se obligó al abono del 3 p. 100. con el descuento por las ventajas de la oportunidad de las subvenciones del Banco. Lo que manifestaba que el objeto directo del contrato no fue el lucro del 3 p. 100. que ha sobrevenido incidentalmente a consecuencia de disposiciones posteriores. Anadió que con los ingresos naturales, no siempre habia los fondos suficientes para los gastos; y que para nivelar las entradas naturales, era indispensable mantener las cuentas corrientes con el Banco. El Sr. Petit dijo. Desearia saber si el Gobierno no le es posible negociar otro empréstito con un interes menor del 12 p. 100. anual; pues gozando de merecido credito a la presente, supongo que no estarnos en el caso de sujetarnos exigencias del Banco, que son cada dia mas presionadas. El Sr. Señor Ministro con

texto, que era mas conveniente concertar cuentas corrientes con el Banco, porque abonaba los intereses por las consignaciones o intereses que podian hacerse en cualquier tiempo; i porque podia disponerse de los fondos suficientes en el momento que ocurria la necesidad. Hecha esta exposicion i despues de haberse leído un proyecto sobre el particular presentado por la comision de Hacienda se retiró el H. Señor Ministro i se levanto la sesion.

El Presidente.
R. V. Triunfante

El Secretario
Carlo Casero



Sesion del 20 de octubre.

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Arboleda, Espinosa, Noboa, Mora, Goberon, Piedra, Garrade, Gonzalez, Suenzi i Ponce, i se aprobó el acta anterior.

La comision de reduccion presentó la del proyecto de ley adicional i reformatoria del Código de Enjuiciamientos en materia Civil; i fue aprobada. Considerados en tercera discusion se aprobaron

El proyecto de decreto que amplía la base para realizar el empréstito autorizado por el decreto legislativo de tres de los corrientes, i el que faculta al Poder Ejecutivo para abonar hasta el 12 p/o en las operaciones con el Banco del Ecuador.

Puesto en tercera discusion el artículo 4º del proyecto de ley reformatoria de la 17 de noviembre de 1871 sobre Bancos, el H. Arboleda dijo. La emision de billetes retira de la circulacion a la moneda, que es entonces reemplazada por el papel de los Bancos. El artículo que se discute